

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 05 de octubre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Email: camilolopez@hotmail.com
 Dorada

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 981977-20260915

La suscrita Jefe de la Oficina de atención al Ciudadano (E), en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2026-125328-DECAL de fecha 29 de septiembre de 2026, signado por el señor Mayor Teniente Coronel Salvador Iván Mesa Ceron Comandante operativo de seguridad ciudadana el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **981977-20260915** presentada por Usted la Web pública PQRS toda vez que al enviar la respuesta al correo suministrado llega como acuse "camilolopez@hotmail.com (camilolopez@hotmail.com) Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico"

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia> Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 05 de octubre de 2026 a las 14:00 horas y será retirado el 13 de octubre de 2026 a las 14:00, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Intendente. NATALIA MEJÍA BUITRAGO
 Jefe Oficina Atención al Ciudadano (E)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

No. GS-2026-

/ SUBCO – COSEC 13.0

Manizales, 29 de septiembre de 2026

Señor (a)

USUARIO ANÓNIMOE-mail: camilolopez@hotmail.com

La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 981977-20260915

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"el señor Mayor Gallego se encuentra filmando las uniformadas y solo permite que hablen con el de a una persona en su oficina, amenazando a los subalternos, en Manizales lo saben todo y no hacen nada, le tapan las exigencias de plata que se encuentra el oficial realizando en el municipio de La Dorada a los comerciantes y a los policías"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios, siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión 038 del 17/09/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar a este comando verificar y tomar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados dentro y fuera del servicio, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conlleven al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares, en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio

que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

Seguidamente, teniendo en cuenta sus narrativas en el escrito quejante, se puede presumir que muy posiblemente esté vinculado o vinculada al servicio público ejerciendo algún cargo del mismo carácter, por lo que es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

Consonantemente con los mandatos de la Ley 599 del 2000 "Código Penal", artículo 417 y de la Ley 906 del 2004 "Código de Procedimiento Penal", artículo 67, que preceptúan en su orden:

ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Lo anterior, para hacer hincapié a lo que aduce y cree que puede llegar a ser una conducta reprochable y por ende le asiste el deber de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes; como puede observar en los postulados legales en cita el canal que adoptó sería el idóneo o adecuado para el enteramiento de las autoridades que les compete para conocer de dichas posibles conductas, siempre y cuando estuviere acompañado de alguna probanza al menos sumaria, por ello estaría usted inmerso (a) en la omisión de un deber legal que su calidad de servidor o servidora público le impone; por lo tanto, para la actuación jurídica administrativa (disciplinaria o actuaciones del Comité de Convivencia Laboral) le concierne a la Procuraduría General de la Nación o por la calidad del funcionario policial al que quiere hacer referencia, sería la Inspección General y de Responsabilidad Profesional (INGER), por ello, se exhorta respetuosamente a que ejecute el deber legal que le corresponde y acuda a los canales dispuestos por el legislador, pero con los soportes o elementos materiales probatorios siquiera sumarios.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,


Teniente Coronel **SALVADOR IVÁN MESA CERÓN**
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana


Elaboró: Subintendente **JHONATAN YECID APONTE CASTILLO**
Responsable Coordinación del Servicio De Policía
Comando Operativo de Seguridad Ciudadana


Revisó: Intendente **ALVARO SARAZA AGUIRRE**
Integrante Asuntos Jurídicos
Grupo Asuntos Jurídicos

Fecha de elaboración: 29/09/2026
Ubicación: D/2026/Respuestas PQRs

Carrera 25 Nro. 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono: 6068982900
decad.cossec-ayud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA